



BOLETÍN TRIBUTARIO - 106/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CONCLUYE QUE UNA SOCIEDAD ABSORBENTE QUE VENÍA DECLARANDO CUATRIMESTRALMENTE SIGUE DECLARANDO CUATRIMESTRALMENTE DURANTE EL AÑO VIGENTE, AÚN DESPUÉS DE LA FUSIÓN. SIN EMBARGO, PARA EL AÑO SIGUIENTE, QUE EN LA HIPÓTESIS PLANTEADA SERÍA EL 2023, SI LA ENTIDAD RESULTANTE DEL PROCESO DE FUSIÓN REALIZA EFECTIVAMENTE EXPORTACIONES O CONSIDERA REALIZAR EXPORTACIONES (U OTRAS OPERACIONES EXENTAS DEL IVA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 477 O 481 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO), DEBERÁ EFECTUAR EL CAMBIO DE PERIODICIDAD A BIMESTRAL CON LA PRESENTACIÓN DE LA PRIMERA DECLARACIÓN DE 2023 - [Concepto 100208192-749 del 3 de junio de 2022](#)**

Agregó la DIAN:

“Finalmente, frente al procedimiento para realizar la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta de la absorbida luego de la cancelación de su RUT producto del proceso de fusión, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el Oficio DIAN No. 034464 de 2005, que ha sido reiterado en múltiples oportunidades por la doctrina de esta Entidad, en el cual se señaló respecto al cumplimiento de deberes formales en los procesos de fusión:

“De esta manera, la presentación de las declaraciones de renta, ventas y de retención en la fuente una vez efectuada la fusión y cuya obligación deba cumplirse con posterioridad al otorgamiento de la escritura pública mediante la que se formaliza este modo de reorganización societaria, corresponderá a la sociedad absorbente, con su NIT y su razón social. Una vez otorgada y registrada la escritura pública que formaliza el acuerdo de fusión, en la misma fecha, se debe solicitar la cancelación del NIT de la sociedad absorbida, tal como lo consagra el Concepto 031688 de abril 7 de 1999. No obstante, es preciso tener en cuenta que la cancelación de la inscripción en el RUT



de la absorbida no es inmediata, sino que está sujeta a verificaciones respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias conforme con lo previsto por el último inciso del artículo 11 del Decreto 2788 de 2004, razón por la cual, si bien es cierto que la absorbente desde el momento de la formalización de la fusión responde por las obligaciones tributarias de la absorbida, es un hecho que en los períodos gravables anteriores a la legalización y perfeccionamiento del acuerdo, existían de manera independiente los entes societarios, razón por la cual la absorbente debe declarar dichos períodos indicando el nombre y razón social y NIT de la absorbida. Esto teniendo en cuenta que, si bien jurídicamente se consolidan, en la práctica la cuenta corriente así como las obligaciones de la absorbida por los períodos fiscales anteriores a la fusión tienen origen en personas jurídicas diferentes, identificadas cada una tributariamente, así la absorbente a partir de la formalización de la fusión deba cumplir las obligaciones formales y sustanciales de la primera por los períodos fiscales en que aquella tuvo vida jurídica". (Subrayado fuera de texto)".

II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- ESTABLECE EL RECIBO DE PAGO OFICIAL DE LA SOBRETASA NACIONAL AL ACPM Y SOBRETASA NACIONAL A LA GASOLINA - [Proyecto de Resolución](#)

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 1 de julio de 2022, al link: [Comentarios Proyecto Resolución](#).

- PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES - FECHA LÍMITE PARA EJECUTAR LA ORDEN DE GIRO A CADA BENEFICIARIO FINAL A TRAVÉS DEL SIIF (ARTÍCULO 4 Y 14 DEL DECRETO 642 DE 2020) - [CIRCULAR EXTERNA No. 017 del 13 de junio de 2022](#)

III. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)

- MODIFICA EL CATÁLOGO ÚNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN (CUIF), EN CONSIDERACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1955 DE 2019 - [Circular Externa 015 del 17 de junio de 2022](#) - [Anexo](#)



- ADOPTA EN FORMA PERMANENTE ALGUNAS INSTRUCCIONES TRANSITORIAS EMITIDAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 - [Circular Externa 014 del 16 de junio de 2022](#) - [Anexo](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

21 de junio de 2022